

1. *Proclama* el año 1981 Año Internacional de los Impedidos, con el tema "participación plena";

2. *Decide* dedicar ese año a la realización de una serie de objetivos, entre ellos:

a) Ayudar a los impedidos en su adaptación física y psicológica a la sociedad;

b) Promover todos los esfuerzos nacionales e internacionales tendientes a prestar a los impedidos asistencia, atención, capacitación y orientación apropiadas, poner a su disposición oportunidades de trabajo adecuado y asegurar su integración plena en la sociedad;

c) Estimular los proyectos de estudio e investigación destinados a facilitar la participación práctica de los impedidos en la vida cotidiana, por ejemplo mejorando su acceso a los edificios públicos y los sistemas de transporte;

d) Educar e informar al público sobre el derecho de los impedidos a participar en los diversos aspectos de la vida económica, social y política, y a aportar su contribución;

e) Promover medidas efectivas para la prevención de la incapacidad y para la rehabilitación de los impedidos;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a prestar atención al establecimiento de medidas y programas encaminados a cumplir los objetivos del Año Internacional de los Impedidos;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones interesadas, elabore un proyecto de programa para el Año Internacional de los Impedidos y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de los Impedidos".

102a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1976

### 31/124. Protección de los derechos humanos en Chile

#### La Asamblea General,

*Reiterando* la responsabilidad que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

*Recordando* que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>41</sup>, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

*Considerando* que, en su resolución 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, la Asamblea General ex-

presó su profundo malestar ante las constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, y que incluyen la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones, encarcelamientos y destierros arbitrarios,

*Reafirmando una vez más* su condena de todas las formas de tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

*Considerando* que han quedado desatendidos hasta el presente sus anteriores llamamientos a las autoridades chilenas, así como los llamamientos hechos por el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para que restablezcan y salvaguarden los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile,

*Teniendo presentes* las resoluciones 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975<sup>42</sup> y 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976<sup>43</sup> de la Comisión de Derechos Humanos,

*Teniendo en cuenta* la resolución 3 B (XXIX) de 31 de agosto de 1976<sup>44</sup> de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

*Habiendo examinado* los informes del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile<sup>45</sup>, así como los documentos presentados por las autoridades chilenas<sup>46</sup>,

*Tomando nota* de la declaración de fecha 16 de noviembre de 1976 hecha por las autoridades chilenas, señalada a la atención de la Asamblea General en una carta enviada por el Representante Permanente de Chile<sup>47</sup>,

*Felicitando* al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo *ad hoc* por la forma completa y objetiva en que prepararon el informe, pese a la negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo visitara el país de conformidad con su mandato,

*Concluyendo* que en Chile se siguen produciendo violaciones constantes y notorias de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

1. *Expresa su profunda indignación* por las constantes y notorias violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, en particular la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos y los destierros arbitrarios, y los casos de privación de la nacionalidad chilena;

2. *Insta una vez más* a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte y a que, con este fin:

<sup>42</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 58º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5635), cap. XXIII, secc. A.

<sup>43</sup> *Ibid.*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. XX, secc. A.

<sup>44</sup> Véase E/CN.4/1218, cap. XVII, parte A.

<sup>45</sup> A/10285, anexo; A/31/253, anexo.

<sup>46</sup> A/C.3/31/4 a 6 y A/C.3/31/6/Add.1.

<sup>47</sup> A/C.3/31/11.

<sup>41</sup> Resolución 217 A (III).

a) Cesen de utilizar el estado de sitio o emergencia para violar los derechos humanos y las libertades fundamentales y, teniendo en cuenta las observaciones del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, examinen nuevamente la base en virtud de la cual se aplica el estado de sitio o emergencia con miras a poner término a dicho estado;

b) Pongan fin a la práctica de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por organismos estatales chilenos, en particular la Dirección de Inteligencia Nacional, y enjuicien y castiguen a los responsables;

c) Aclaren sin tardanza la situación de los individuos cuya desaparición puede atribuirse a motivos políticos;

d) Pongan en libertad de inmediato a las personas que hayan sido arrestadas o detenidas arbitrariamente, sin acusación alguna, y a las que estén en prisión únicamente por motivos políticos;

e) Pongan en libertad, además, a las personas que estén detenidas o encarceladas a causa de actos u omisiones que no eran delictivos en el momento en que se cometieron;

f) Garanticen plenamente el derecho del *habeas corpus* (amparo);

g) Cesen de privar arbitrariamente de la nacionalidad chilena y la restablezcan a quienes hayan sido privados de ella de esa forma;

h) Respeten el derecho de toda persona a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses;

i) Respeten el derecho a la libertad intelectual;

3. *Deplora* el hecho de que, pese a las seguridades dadas anteriormente en sentido contrario, las autoridades chilenas se nieguen persistentemente a permitir que el Grupo de Trabajo *ad hoc* visite el país de conformidad con su mandato;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que adopten las medidas que estimen convenientes para contribuir al restablecimiento y la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y celebra las medidas ya adoptadas con ese objeto;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que:

a) Prorroge el mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc*, tal como está constituido actualmente, para que pueda informar a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 34º período de sesiones, haciéndoles llegar la información adicional que sea necesaria;

b) Formule recomendaciones sobre la ayuda humanitaria, jurídica y financiera que podría prestarse a quienes estén arbitrariamente detenidos o encarcelados, a quienes hayan sido obligados a salir del país, y a sus parientes;

c) Examine las consecuencias de las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas;

6. *Pide* al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y al Secretario General que presten toda la asistencia que consideren

conveniente para restablecer los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile.

102a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1976

### 31/125. Adhesión al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y aplicación del mismo

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3443 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativa al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>48</sup>, y su resolución 3445 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativa a la prioridad adecuada a la fiscalización de estupefacientes,

*Comprobando con satisfacción* que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 entró en vigor el 16 de agosto de 1976,

*Convencida* de que ese acontecimiento constituye un paso importante hacia el establecimiento de un control internacional eficaz del comercio lícito y de la prevención del tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas, mediante la aplicación rápida y adecuada de las disposiciones del Convenio, tanto al nivel nacional como al internacional,

*Reconociendo* que, de conformidad con la resolución 1576 (L) del Consejo Económico y Social, de 20 de mayo de 1971, gran número de Estados ya han aplicado provisionalmente en el pasado las medidas de fiscalización previstas en el Convenio y han cooperado voluntariamente tanto entre sí como con los órganos internacionales de fiscalización de estupefacientes, proporcionando en particular la información pertinente, lo que debe continuarse,

*Sabiendo*, no obstante, que la fiscalización completa y eficaz exige la adhesión universal al Convenio, y en especial la adhesión de los países en que se elaboran las sustancias sicotrópicas,

*Consciente* de que el Convenio entraña importantes responsabilidades suplementarias para los órganos de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas y para la Organización Mundial de la Salud,

1. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados que no son todavía partes en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 a fin de que adopten rápidamente las medidas necesarias para adherirse a él y pide al Secretario General que transmita este llamamiento a los gobiernos interesados;

2. *Hace un llamamiento* a todas las partes en el Convenio y a los órganos internacionales de fiscalización de estupefacientes para que apliquen las disposiciones del Convenio adoptando las medidas legislativas y administrativas apropiadas que se prevén en el Convenio;

3. *Invita* al Secretario General y al Director General de la Organización Mundial de la Salud a tomar en consideración las responsabilidades que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 impone a los órganos de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas y a la Organización Mundial de la Salud.

102a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1976

<sup>48</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre sustancias sicotrópicas*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.